CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA: Y : CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD .: NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO .: POR SU RECTOR, DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE, CON. LA ASISTENCIA DE LA MTRA. MÓNICA VEREA CAMPOS, DIRECTORA .: GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL .: Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARET, :: EN LO SUCESIVO "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU .: RECTOR, M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ACADÉMICO, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UNAM"

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, es una corporación pública, organismo descentralizado del estado, dotado de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
- II.- Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General.
- **III.-** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Oficina de Colaboración Interinstitucional que entre sus fines tiene los siguientes:
- A) Fomentar y apoyar el intercambio académico con otras Universidades e Instituciones Científicas y Culturales del País y del extranjero, y
- B) Concertar los convenios de carácter académico a suscribir con ellas y supervisar su cumplimiento.
- IV.- Que señala como su domicilio legal, para efectos de este instrumento el bubicado en el 6º Piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F.





DECLARA "LA UAN":

I.- Que es una Institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y las normas que deben regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas, cuyo objeto es impartir el servicio público de la educación media superior y superior para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad con orientación humanística, técnica y científica; planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad a nivel estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura hacia la sociedad.

II.- El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 6887 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 9 de marzo de 1985; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VI, 23 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

III.- Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- I.- Que con fecha 16 de agosto de 1991, ambas partes celebraron un Convenio General, en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, habiendo sido satisfactorio el logro. de los objetivos planteados.
- **II.-** Que es su voluntad renovar dicho Convenio, precisando los mecanismos de colaboración entre ambas Instituciones.
- III.- Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración académica entre ambas partes.





CLÁUSULAS:

PRIMERA, OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA. ALCANCE

Para el cumplimento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de posgrado.
- b) Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios.
- c) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y, consolidar programas de posgrado.
- d) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- e) Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- g) Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- h) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- i) Promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.

TERCERA. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

Para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, las partes elaborarán por escrito durante el último trimestre de cada año, un programa anual de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas, en el transcurso del año siguiente, no obstante lo anterior, el programa de trabajo podrá ampliarse en cualquier momento, siempre y cuando las partes así lo convengan.



Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidas en cada caso en el marco del programa antal de trabajo de conformidad a lo establecido en el anexo. 1 de este Convenio y que forma parte del mismo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, las parfes : celebran convenios específicos de colaboración, derivados de presente instrumento, en los cuales se detallaran con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

OUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integran una Comisión Técnica, formada por parte de "LA UAN" por la Secretaría Académica y por "LA UNAM" por la Oficina de Colaboración Interinstitucional, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales amanados del presente instrumento.
- c) Dar sequimiento a los programas y evaluar sus resultados.

SEXTA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número, los conceptos y condiciones de las becas señaladas, serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de la partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

- 1ª. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias;
- 2ª. La Institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura;
- 3ª. La Institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo a sus normas internas;



- 4ª. Las partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán: e otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancia; y
- 5ª. La duración de la becas será hasta por una año, pudiendo ser ampliada de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO

El intercambio de personal académico, se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

- 1ª. La institución de origen proporcionará los gastos de traslado; y
- 2ª. La institución receptora otorgará gastos de hospedaje y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

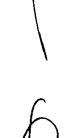
La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.



Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 26 días del mes de marzo del año 2003.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD AUTOMAYA DE NAYARIT

DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE

M.C. FRANCISCO JÁVIER/CASTELLÓN FONSECA

MTRA. MÓNICA VEREA CAMPOS DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

OMAR WĪCAB GUTĪĒRREZ SECRETARIO ACADÉMICO